

MARCELA GUTIÉRREZ QUEVEDO
ANA LUCÍA MONCAYO ALBORNOZ
Editoras

Reveses de la política criminal

Universidad Externado de Colombia
Centro de Investigación en Política Criminal

Reveses de la política criminal / Adriana Romero Sánchez [y otros] ; Marcela Gutiérrez y Ana Lucía Moncayo (editoras). – Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Centro de Investigación en Política criminal. 2017.

276 páginas : mapas, gráficos ; 21 cm. (Cátedra de Investigación Científica del Centro de Investigación en Política Criminal ; 8)

Incluye referencias bibliográficas (Páginas 273-276)

ISBN: 9789587728200

1. Conflicto armado – Colombia 2. Prevención del delito -- Aspectos jurídicos – Colombia 3. Derechos de la mujer -- Aspectos jurídicos – Colombia 4. Prisiones -- Aspectos jurídicos – Colombia 5. Protección de los derechos fundamentales -- Colombia I. Gutiérrez Quevedo, Marcela, editora II. Moncayo Albornoz, Ana Lucía, editora III. Universidad Externado de Colombia. Centro de Investigación en Política criminal IV. Título V. Serie.

364.4

SCDD 21

Catalogación en la fuente -- Universidad Externado de Colombia. Biblioteca. EAP.
Octubre de 2017

ISBN 978-958-772-820-0

© 2017, MARCELA GUTIÉRREZ QUEVEDO Y
© ANA LUCÍA MONCAYO ALBORNOZ (EDS.)
© 2017, UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
Calle 12 n.º 1-17 este, Bogotá
Teléfono (57-1) 342 02 88
publicaciones@uexternado.edu.co
www.uexternado.edu.co

Primera edición: octubre de 2017

Diseño de cubierta: Departamento de Publicaciones
Composición: Precolombi EU, David Reyes
Impresión y encuadernación: Digiprint Editores SAS
Tiraje de 1 a 1.000 ejemplares

Impreso en Colombia
Printed in Colombia

Prohibida la reproducción o cita impresa o electrónica total o parcial de esta obra, sin autorización expresa y por escrito del Departamento de Publicaciones de la Universidad Externado de Colombia. Las opiniones expresadas en esta obra son responsabilidad de los autores.

CONTENIDO

PRÓLOGO	13
<i>Marcela Gutiérrez Quevedo</i>	
TERRITORIO Y CONFLICTO: PERSPECTIVAS DE LA CRIMINALIDAD EN EL POSCONFLICTO EN COLOMBIA	17
<i>Adriana Romero Sánchez</i>	
Introducción	19
Análisis espacial, criminalidad y control social	22
Criminalidad de alto impacto: análisis de dos décadas de transiciones	29
Delitos contra la vida y la integridad	32
Homicidios de 1991 a 2014	32
Acceso carnal violento y otros delitos sexuales entre 1991 y 2014	40
Delitos contra la libertad: secuestro entre 1991 y 2014	42
Delitos con contenido patrimonial	49
Conclusiones	60
Bibliografía	65
LA “INSTITUCIONALIZACIÓN” PUNITIVA	69
<i>Marcela Gutiérrez Quevedo</i>	
Introducción	70
La sociedad vengativa	73
La socialización	74
La desocialización	77

La institución vengativa	79
La institución total	80
La resocialización	82
Las violencias	85
El estigma	86
La “desinstitucionalización” punitiva	88
Bibliografía	91
ALGUNOS ELEMENTOS PARA UNA POLÍTICA DE INTEGRACIÓN DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD	95
<i>Ana Lucía Moncayo Albornoz</i>	
Introducción	96
La cárcel, una institución que refuerza la desigualdad y la exclusión de género	99
La reintegración y los programas de preparación para la libertad	102
Reconocimiento internacional	102
Reconocimiento nacional	106
Programa Preparación para la libertad	110
Fase de pregreso	111
Fase de posegreso	117
Algunos obstáculos encontrados	123
Desconexión entre el programa Preparación para la libertad y el tratamiento penitenciario	123
Refuerzo patriarcal en el contenido de las actividades de preparación para la libertad	124
Insuficiente inversión presupuestal	127
Ausencia de programas que traten el consumo problemático de drogas ilícitas	130
Insensibilidad social	132
Conclusiones	132
Algunas recomendaciones	134
Bibliografía	137

EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN LAS CÁRCELES COLOMBIANAS. ALTERNATIVAS DESDE EL ENFOQUE DE DERECHOS. UN ESTUDIO DE CASO: LA PICOTA	143
<i>Sergio Fernández Granados</i>	
Planteamiento del problema	145
Objetivo general	147
Objetivos específicos	147
Marco metodológico	148
Fases de investigación	148
Diseño de la investigación	148
Instrumentos de recolección de información	151
Observación participante	151
Grupo focal	152
Entrevistas semiestructuradas	154
Revisión documental	155
Marco teórico	155
El enfoque de derechos	155
La educación como derecho humano.	
Obligaciones internacionales y domésticas del Estado colombiano	158
Las obligaciones del Estado en materia de derecho a la educación en el marco del DIDH	158
Los fines de la educación entendida como derecho humano	162
La educación como derecho humano de las personas privadas de la libertad	164
La educación como mercancía e instrumento para la cualificación de capital humano	168
Los fines de la educación en la teoría neoliberal	169
El papel del Estado frente a la educación de las personas privadas de la libertad en la teoría neoliberal	170

El papel de la educación en la cárcel: educación como mecanismo de control penitenciario	171
El papel de la cárcel en el contexto neoliberal	172
La educación como mecanismo de control penitenciario en el contexto neoliberal	178
Hallazgos	179
Accesibilidad	180
No discriminación	180
Accesibilidad material y económica	183
Asequibilidad	188
Adaptabilidad	192
Aceptabilidad	195
Los fines de la educación para las personas privadas de la libertad	197
Conclusiones	199
Bibliografía	202
OBSTÁCULOS QUE IMPIDEN LA MATERIALIZACIÓN DEL DERECHO A LA SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN COLOMBIA	207
<i>Angélica María Pardo López</i>	
Introducción	208
Aclaración previa	210
El panorama del derecho a la salud en los establecimientos carcelarios	211
Los obstáculos relacionados con la atención en salud	215
Empalme Caprecom - Fiduconsorcio	215
Examen médico de ingreso (EMI)	217
Personal insuficiente	218
Dificultades logísticas	219
Sobrecarga de trabajo en las áreas de sanidad	220
Trazabilidad de la atención en salud	221
Custodia de la historia clínica	222
Desigualdad y corrupción al interior de las cárceles	222

El derecho a la salud frente a la atención en salud	222
La relación entre hacinamiento y morbilidad	224
Tuberculosis y otras enfermedades infecciosas	226
Enfermedades de la piel	227
VIH y enfermedades de transmisión sexual	227
Tabaquismo pasivo	227
Salud mental	228
Suicidios	228
Soluciones	229
Conclusiones	233
Bibliografía	233
EN TUS ZAPATOS: ¿CÓMO MEDIAR CONFLICTOS EN CONTEXTOS CARCELARIOS?	243
<i>Nora Cristina Osorio Gutiérrez</i>	
<i>María del Pilar Salamanca Santos</i>	
<i>Laura Camila Aristizabal Varón</i>	
Introducción	245
Marco teórico	248
Teoría de la acción razonada de Fishbein y Ajzen	251
Teoría de la acción razonada relacionada con los conflictos	254
Método	257
Tipo de estudio	257
Participantes	257
Instrumentos y estrategias	258
Categorías de evaluación	258
Proposiciones teóricas a confirmar	259
Procedimiento	260
Fase 1: Aproximación a la cultura carcelaria y de conflictividad	260
Fase 2. Planificar y formular el programa	263
Fase 3. Sensibilizar e implementar el programa	263
Fase 4: Evaluar el programa	264

Resultados y discusión	265
Norma subjetiva para resolver los conflictos	265
Intención y comportamiento	268
Conclusión	272
Bibliografía	273

LA “INSTITUCIONALIZACIÓN” PUNITIVA

MARCELA GUTIÉRREZ QUEVEDO¹

RESUMEN

En este aparte, la intención es describir la institucionalización punitiva y sus efectos estigmatizantes a través de la sociedad del castigo y la prisionalización. Así mismo, preguntarse sobre la viabilidad de la desinstitucionalización punitiva.

Palabras clave: institucionalización, prisionalización y estigmatización.

SUMMARY

The research topic was to describe punitive institutionalization and its stigmatizing effects. The above, through the society of punishment and prisionalization. We asked ourselves about the feasibility of punitive deinstitutionalization.

1 Directora del Centro de Investigación en Política Criminal de la Universidad Externado de Colombia. Contacto: marcela.gutierrez@uexternado.edu.co

Keys words: Institutionalization, imprisonment and stigmatization.

INTRODUCCIÓN

Para entender la institucionalización punitiva es importante comprender el contexto social donde se lleva a cabo el control social. Existen sociedades sin desarrollo, sin el mínimo social básico, sin dignidad y sin calidad de vida. Colombia ha sido permeada por conflictos políticos y económicos, sociales, que recalcan la relación entre la exclusión, la precariedad estatal, la frágil convivencia ciudadana y la reproducción de prácticas de ilegalidad (Garay, 2002). “La marginalidad social no es solo una carencia de derechos sociales, como pretenden algunos economistas, es también una ausencia de libertad” (García Villegas, 2006, p. 87).

Ante este panorama de desigualdad, el Estado, a través del poder punitivo, selecciona² a ciertos grupos vulnerados, sin tener en cuenta las situaciones sociales inequitativas o las capacidades ciudadanas³.

La selectividad de los grupos vulnerados se hace de una manera técnica y autoritaria⁴ a través de lo que se conoce

2 “La criminalización se hace necesaria en sociedades neoliberales en donde los ajustes económicos existen y la educación, la salud y el trabajo no están garantizados. La cacería de brujas continúa sin las garantías penales y procesales debidas” (Zaffaroni R., s. f.).

3 El sistema penal debe tener en cuenta las capacidades ciudadanas (Nussbaum, 2012a) de las personas “seleccionadas” por el sistema penal para establecer la legitimidad o no del castigo. Las capacidades son “condiciones que requiere el ser humano para llevar una vida digna, respetuosa de los derechos humanos”.

4 Demagógicamente, por “fuentes de autoridad” y presión de los pares (Nussbaum, 2012b, pp. 181-185).

como criminalización primaria, secundaria y terciaria. Criminalización primaria es el acto y el efecto de sancionar una ley que habilita la punición. La criminalización secundaria es la acción punitiva ejercida por fiscales y jueces a través de la judicialización y la terciaria es la prisionalización de los grupos seleccionados y controlados.

El problema que se investigó fue la cárcel en un contexto de exclusión. En efecto, la prisionalización es un mecanismo de estigmatización social que destruye identidades a través del dolor, el cual detiene el crecimiento, que retrasa y hace perversas a las personas (Christie, 1988, p. 14).

La irracionalidad del encierro ya fue resaltada por la Corte Constitucional colombiana en las diversas declaraciones sobre el estado inconstitucional de las cárceles (sentencias T-153 de 1998, T-388 de 2015 y T-762 de 2015). Por estas razones es importante indagar alternativas humanistas a la estigmatización carcelaria.

Las preguntas de investigación que se pretende responder son: ¿Qué relación existe entre la sociedad y la institución carcelaria? ¿Cómo se crea una punición e identidad deteriorada? ¿Por qué son necesarias las alternativas?

El objetivo general es entender la interacción entre sociedad, institución carcelaria y estigma. Y los objetivos específicos son: comprender la relación entre sociedad, cárcel y estigma carcelario, y explicar las alternativas al sistema punitivo.

Esta investigación se desarrolló desde la óptica de la criminología crítica, del abolicionismo, la sociología (del conocimiento y del castigo) y la ética.

La criminología crítica procura herramientas de “análisis de los procesos de criminalización, mirados dentro del amplio control social (formal e informal), y opta por la búsqueda de medidas alternativas” (Pérez, 1991, p. 74).

El abolicionismo penal demuestra cómo el discurso oficial (político, económico, jurídico, científico, etc.) hace referencia a un sistema penal racional, creado y controlado por el ser humano. Este paradigma muestra la falsedad del discurso y de la realidad (Hulsman y Bernat de Celis, 1982, p. 60). Asimismo, según Scheerer (1989, p. 22), “la perspectiva abolicionista es esencialmente negativa frente a lo real del sistema penal (el fenómeno *vs.* abstracción)”.

La sociología del conocimiento se “ocupa de la construcción social de la realidad” y, fundamentalmente, del proceso de institucionalización (Berger y Luckmann, 1999, p. 31). Brinda herramientas de comprensión de las instituciones autoritarias y la viabilidad de flexibilizarlas. Por su parte, la sociología del castigo invita a reflexionar sobre la complejidad del castigo como reflejo de una cultura institucional (Berger y Luckmann, 1999).

Y, por último, la filosofía política y la ética de M. Nussbaum ofrecen una claridad sobre las capacidades⁵ sociales (libertades sustanciales) y las discapacidades que no se tienen en cuenta en las políticas públicas y en el desarrollo de estas. Se empleó el modelo de investigación-acción cuyo objetivo es “hacer un diagnóstico de una problemática social y buscar el cambio” (Hernández, s. f.). El nivel de conocimiento es explicativo, ya que busca determinar las causas del estigma carcelario.

Se hicieron entrevistas y grupos focales con el fin de establecer el grado de cumplimiento de los derechos humanos (capacidades sociales) en la sociedad y en sus instituciones. Asimismo, se vieron los efectos de la prisiona-

5 Democracia social: “No es coherente que un grupo social imponga responsabilidades sobre una persona sin asegurarse de que tiene los recursos y competencias para cumplir con estas responsabilidades”.

lización en la identidad de los internos y se propuso una solución para evitar ese estado de cosas inconstitucional persistente.

Se utilizaron también fuentes secundarias (doctrina, estudios, jurisprudencia) y primarias (entrevistas en la cárcel La Picota y un grupo focal⁶). El objetivo de las entrevistas y grupos focales fue el de evidenciar la socialización o desocialización de los internos.

Los resultados de la investigación serán presentados a través de los siguientes ejes temáticos: la sociedad vengativa, la institución vengativa y la “desinstitucionalización” punitiva.

LA SOCIEDAD VENGATIVA

Una sociedad implica organización y fines conjuntos a través de normas y relaciones sociales en su diversidad; es el “conjunto de personas, pueblos o naciones que conviven bajo normas comunes⁷; o también la agrupación natural o pactada, de personas, organizada para cooperar en la consecución de determinados fines⁸.

Y la venganza (social o institucional) significaría una respuesta violenta e irracional ante un daño sufrido. Entonces, la sociedad vengativa “es un medio utilizado para manejar a los transgresores de manera que los demás podamos vivir tranquilos”. Una “institución social, ayuda a definir la naturaleza de nuestra sociedad, el tipo de relaciones que

6 Entrevistas realizadas a 20 internos del Patio Quinto de La Picota (6 de agosto de 2016). El grupo focal se llevó a cabo el 1 de septiembre de 2016 con seis internos de La Picota (Proyecto Tertulia literaria).

7 <http://dle.rae.es/?id=YCB6UHV>

8 <http://dle.rae.es/?id=YCB6UHV>

la componen y la clase de vida posible o deseable” (Garland, 1999, p. 333).

La institucionalización empieza con la sociedad vengativa⁹. Como lo afirma Garland (1999), la sociedad del castigo es amplia y compleja.

El castigo es una institución social, que está condicionado por un conjunto de fuerzas sociales e históricas, que tienen un marco institucional propio y apoya una serie de prácticas normativas y significantes que producen cierto rango de efectos penales y sociales (p. 328).

Entonces, una sociedad vengativa vive a través de las diversas institucionalizaciones. Y en el ámbito penal, las instituciones de castigo utilizan la venganza para consolidar y satisfacer unos “fines” sociales de control. ¿En la sociedad vengativa qué clase de socialización se busca y a través de qué valores?

La socialización

Las definiciones de socialización están entre las que buscan salvaguardar un *statu quo* y entre las que reconocen la diversidad. Entre las primeras definiciones está la socialización como una acción y efecto de socializar y adaptar a un individuo a las normas de comportamiento social o hacer vida de relación social¹⁰. Mann (2005) afirma que a través del proceso de socialización el individuo llega a ser miembro de la sociedad, dotado de las actitudes sociales y

9 Esta investigación no abordará la existencia de sociedades restaurativas.

10 <http://dle.rae.es/?id=YCB6UHV>

de las conductas comunes propias de su sociedad particular y de su lugar dentro de ella¹¹.

Este concepto de socialización contiene un elemento adaptativo¹². Esta definición se torna conflictiva por su verticalidad (sin tener en cuenta al otro) y abstracción (contextos sociales). Esta socialización niega el reconocimiento del otro, de la tolerancia, de la igualdad dentro de la diferencia y la construcción de ciudadanía.

Este tipo de socialización puede trastocarse en desocialización por:

- Rotular todo comportamiento humano en un solo patrón.
- Estigmatizar y controlar los comportamientos diferentes.
- Criminalizar sin tener en cuenta las discapacidades ciudadanas.

La segunda definición de socialización como proceso dialéctico¹³ es la que lleva a la socialidad (encuentro con el

11 Según Berger y Luckmann (1999, p. 166), hay dos clases de socialización: “La socialización primaria es la primera por la que el individuo atraviesa en la niñez; por medio de ella se convierte en miembro de la sociedad” Además, la socialización primaria suele ser la más importante para el individuo, ya que la estructura básica de toda socialización secundaria debe semejarse a la primaria. Así mismo, la socialización secundaria. “es cualquier proceso posterior que induce al individuo ya socializado a nuevos sectores del mundo objetivo de su sociedad”.

12 Según Garland (1999), “todos los castigos fracasan. Solo los procesos de socialización (moralidad introyectada y sentido del deber, inducción informal y recompensa por la conformidad, redes prácticas y culturales de expectativas e interdependencia mutuas, etc.), pueden fomentar una conducta adecuada de manera constante” (p. 354).

13 “La autoproducción del hombre es siempre, y por necesidad, una empresa social. [...] la humanidad específica del hombre y su socialidad están entrelazadas íntimamente. El *homo sapiens* es siempre, y en la misma medida, *homo socius*” (Berger y Luckmann, 1999, p. 71).

otro) de diferentes maneras, según las interacciones, significados y valores democráticos.

Nussbaum (2012a) desarrolla un concepto democrático e integrador. Asevera que:

[...] la sociabilidad es la capacidad de formar una comunidad con otros seres humanos (reconocer y mostrar preocupación por otros seres humanos, comprometerse en diferentes formas de interacción social, imaginar la situación de otras personas; con respeto, etc.), de una manera incluyente, ya que el objetivo es la formación de ciudadanos libres y empoderados.

Según el contenido de los medios de socialización (escuela, colegio, universidad, familia, instituciones religiosas y de control social), esta será más o menos liberadora. En consecuencia, las sociedades extramurales e intramurales se definirán como sociedades democráticas o autoritarias según la dinámica y el contenido de la socialización.

Con el fin de conocer los hechos y las percepciones de la sociedad extramural, se hizo el trabajo empírico en la cárcel la Picota de Bogotá¹⁴, para conocer en qué sociedad viven los prisioneros. Se les preguntó cómo era su vida antes de entrar en la cárcel y qué extrañaban de esa vida:

- Me gustaba compartir con amigos el tiempo. Departir con la familia¹⁵.
- Extraño a los hijos y a la familia que se fue a Estados Unidos y por eso no los veo.
- Extraña la profesión, tenía su círculo de amigos.

14 Entrevistas llevadas a cabo por estudiantes de criminología el 6 de octubre de 2016 con internos del Patio Quinto. Hubo confidencialidad y consentimiento informado.

15 Entrevista n.º 2.

- Lo que más extraña es a la mujer, la libertad, el libre albedrío, la familia y que se pierde la noción de la vida diaria.

Las percepciones de los internos sobre la socialización antes de entrar en la cárcel son las siguientes:

Los internos se consideraron socializados (trabajo, educación, familia, esposa, etc.) antes de ir a la cárcel. Con familias, con educación y con mucha tranquilidad.

Otros internos no gozaban de un trabajo estable y próspero. En pocas palabras sin capacidades ciudadanas.

Entonces: ¿Los que entran en la cárcel están o no socializados? ¿En la cárcel desarrollan las capacidades ciudadanas?

La desocialización

En todo proceso de socialización surgen confrontaciones, situaciones problemáticas (alcohol, drogas, familiares, vecindades, desempleo) y conflictos cotidianos. Estos problemas pueden ser tratados de modo funcional o disfuncional por los actores sociales y estatales, de acuerdo con el grado de capital social adquirido o de capacidades sociales¹⁶.

16 Las capacidades humanas son pertinentes en el estudio de la socialización y la desocialización: "El enfoque de capacidades es una doctrina política acerca de los derechos básicos [...] que se limita a especificar algunas condiciones necesarias para que una sociedad sea mínimamente justa" (Nussbaum, 2012a, p. 163). También hace referencia a un umbral, lo que quiere decir que "por debajo del cual se considera que los ciudadanos no pueden funcionar de un modo auténticamente humano; la meta social debería entenderse en el sentido de lograr que los ciudadanos se sitúen por encima de este umbral de capacidad" (Nussbaum, 2012a, p. 83).

Un Estado precario produce instituciones excluyentes como reflejo de la realidad social. En consecuencia, las relaciones sociales marginales y de desconfianza son las “causantes” del irrespeto del derecho.

[...] Esa desconfianza también se comprende cuando las instituciones son las primeras en desconocer el contenido de las normas que crean. Más aún, el incumplimiento social se alimenta y justifica en el hecho de que no hay por qué obedecer a quien a su turno no obedece (García Villegas, 2006, p. 55).

Algunas de las disfuncionalidades o discapacidades (falta de capacidades sociales) que surgen¹⁷ pasan por el filtro del sistema penal, el cual es selectivo, y el acceso a la justicia es limitado para ciertos grupos marginados¹⁸; se castiga con más facilidad a los pobres y existe más criminalización frente a bienes jurídicos no esenciales para la mayoría (García Villegas, 2006).

Con respecto a la preselección que se hace de los que van a prisión: “son los mismos, las categorías más débiles y los más desfavorecidos de la población. Visiblemente el sistema penal crea y refuerza las desigualdades sociales” (Hulsman y Bernat de Celis, 1982, pp. 82-83). Para un interno de La Picota (2016): “Si no hay oportunidades uno se desvía. Nadie me apoyó”.

El segundo escenario es la completa desocialización (exclusión crónica de asimetrías sociales, etc.). El Estado, la familia o la sociedad no han asumido la corresponsabilidad

17 Ver la cifra oscura de la criminalidad.

18 “Los medios de control social “blandos” e “inclusivos” están diseñados fundamentalmente para “el centro productivo” de la sociedad, mientras que los “duros” y “exclusivos” para el control de la marginalidad” (Scheerer, 1989, p. 31).

social. Es una situación de anomia total y de abandono. Nunca ha existido un capital social o el mínimo de capacidades sociales (comunidad, reciprocidad, democracia, integración y comprensión).

El trabajo empírico muestra el tema del control social punitivo frente a personas con capacidades sociales débiles y en estado de vulnerabilidad:

- Consumía mucho licor. Tenía conflictos interiores. No estaba conforme a la existencia. Tenía conflictos económicos. Iba por mal camino por estar manchando la hoja de vida con estupideces¹⁹.
- El Estado nunca me ayudó. ¡¡¡Hoy quiere ayudarme!!!

Entonces, ¿cuál es la función de la institución carcelaria?

LA INSTITUCIÓN VENGATIVA

Una institución es una cosa establecida o fundada (Real Academia Española, 2014) y consta de una estructura cultural, de relaciones interactivas y de símbolos y objetos materiales que son esenciales para el «funcionamiento institucional» (Smith, 1962, p. 98). La institución tiende a arraigarse en el imaginario social a través de sus definiciones institucionales, por las siguientes creencias (Berger y Luckmann, 1999, p. 85):

Con estas definiciones, se puede observar un conjunto de creencias sobre la institución que podrían ser un obstáculo para el cambio y la desinstitucionalización si no se las conoce y confronta.

19 Entrevista No. 2. (Cárcel La Picota).

- La creencia sobre su existencia apriorística es compleja por ser tan impositiva. “Las instituciones, en cuanto facticidades históricas y objetivas, se enfrentan al individuo como hechos innegables”²⁰ (Berger y Luckmann 1999, p. 82).

- La creencia de la inamovilidad de las instituciones lleva a “la reificación. Ella es la aprehensión de fenómenos humanos como si fueran cosas, vale decir, en términos no humanos, o posiblemente supra-humanos” (1999, p. 116). “Con demasiada frecuencia cometemos el error de ‘reificar el delito’ siendo que la realidad del sistema de justicia penal es solo una de las diversas construcciones” (De Folter, 1989, p. 67).

- La creencia de que el único lenguaje válido es el penal (el delito, el delincuente y la cárcel). “El lenguaje proporciona la superposición fundamental de la lógica al mundo social objetivado. Sobre el lenguaje se construye el edificio de la legitimación, utilizándolo como instrumento principal” (Berger y Luckmann, 1999, p. 87).

Ahora bien, la institución carcelaria está arraigada institucional y socialmente en razón de las creencias mencionadas que obstaculizan el cambio.

La institución total

La institución de castigo es una entidad social que refleja la reificación de un discurso de la resocialización frente a

20 “Las instituciones están ahí, fuera de él, persistentes en su realidad, quiéralo o no: no puede hacerlas desaparecer a voluntad. Resisten a todo intento de cambio o evasión; ejercen sobre él un poder de coacción, tanto de por sí, por la fuerza pura de su facticidad, como por medio de los mecanismos de control habitualmente anexos a los más importantes” (Berger y Luckmann 1999, p. 82).

una realidad carcelaria inocua. Goffman muestra la realidad del encierro estéril sin tener en cuenta las subjetividades diversas.

La institución total busca transformar a los individuos a través del encierro y sin ningún contacto con la sociedad (Goffman, s. f., p. 48).

Es el lugar de residencia y de trabajo donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un considerable período de tiempo comparten en su encierro una rutina diaria administrada formalmente". La institución total "concentra en el espacio la habitación, la distracción y el trabajo bajo una misma autoridad, en promiscuidad y toda actividad está allí.

Ese encierro²¹ relativiza el tiempo y el espacio social sometiendo a los seres humanos a un mundo artificial y estéril. Es el mundo de la cárcel. En las instituciones totales, los días se repiten y el tiempo diluye los instantes diferentes (si hay lugar a ello).

Toda actividad humana está sujeta a la habituación. Todo acto que se repite con frecuencia, crea una pauta que luego puede reproducirse con economía de esfuerzos y que *ipso facto* es aprehendida como pauta por el que la ejecuta (Berger y Luckmann, 2001, p. 74).

En el trabajo empírico, se puede apreciar el reflejo de una institución estática e improductiva:

21 Lo único que se da es encierro, como diría Stone, es la "abrumadora evidencia de [...] la disfunción social" (Garland, 1999, p. 20). "Es un castigo corporal que trasciende la vida personal del interno. El condenado a prisión penetra en un universo alienante en donde toda relación es falsa" (Hulsman y Bernat de Celis, 1982, pp. 64-65).

- Me afecta psicológicamente, emocionalmente, me baja el ánimo.
- Muy inhumano, muertos, enfermos. Es puro castigo.
- Es un pequeño infierno.
- No es salubre. Solo hay atención cuando ya se van a morir, la salud es nula, no hay quien atienda.

Entonces, si la función de la institución total es la resocialización, ¿cuál es el resultado?

La resocialización

La normatividad internacional²² y la nacional reconocen el respeto de los derechos de las personas privadas de la libertad, ambas resaltan la importancia del derecho a la dignidad²³, a un trato humano (no a la tortura y tratos crueles y humillantes), a los derechos básicos como la salud, la educación, el trabajo y, entre otros, el derecho al tratamiento penitenciario: programas idóneos dentro de un sistema progresivo para la resocialización y la reintegración social.

La Corte Constitucional reitera la obligación del Estado de garantizar que los internos puedan ejercer a plenitud los

22 Uno de los derechos fundamentales más vulnerados es el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad. Tanto el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, como el universal, reiteran la importancia del respeto por el derecho a la salud de quienes se encuentran privados de la libertad y la responsabilidad del Estado en su garantía.

23 En relación con la vida digna, en las *Reglas mínimas de tratamiento de los reclusos* y *Las reglas de Mandela* (2015), las Naciones Unidas declararon que todos los reclusos de los Estados adoptantes tienen derecho a unas mínimas condiciones de existencia que les garanticen llevar, durante su tiempo en prisión, una vida digna.

derechos fundamentales que no les han sido suspendidos y de modo parcial aquellos que les han sido limitados²⁴.

La Corte afirma la importancia de lograr la resocialización y la reintegración de las personas que fueron privadas de la libertad. Al lado de la función retributiva de la pena, la resocialización ha de ser el principal objetivo de la reclusión, junto con la disuasión, la principal garantía de no repetición²⁵.

La labor de resocialización no consiste en imponer determinados valores a los reclusos, sino en brindarles los medios para que, haciendo uso de su autodeterminación, establezca cada interno el camino de su reinserción al conglomerado social²⁶.

Y la doctrina asegura que:

[...] la resocialización supone un proceso de interacción y comunicación entre el individuo y la sociedad que no puede

24 [http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/T-266-13.htm -_ftn56](http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/T-266-13.htm_-_ftn56). Implica “no solamente que el Estado no debe interferir, sino también que debe ponerse en acción para asegurarles a los internos el pleno goce de los mismos. Lo anterior obedece a que las personas que están detenidas intramuros se encuentran en una condición de indefensión y vulnerabilidad en relación con la dificultad que tienen para satisfacer por sí solas sus necesidades”.

25 Sentencia T-388 de 2013. M.P. María Victoria Calle: “Se pretende que la reclusión y la penitencia transformen a la persona que ha atentado gravemente la convivencia en sociedad, para que pueda regresar a vivir sin romper las mínimas reglas de armonía. Las limitaciones que la disciplina impone a las personas reclusas, de hecho, encuentran su principal justificación en ser necesarias para lograr tal propósito. La resocialización es una de las principales garantías de no repetición para las víctimas y para los derechos de las personas en general”.

26 Actores: Manuel José Duque Arcila, John Jairo Hernández y otros. Tema: “Estado de cosas inconstitucional en los centros de reclusión del país”. M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz, p. 1.

ser determinado unilateralmente, ni por el individuo ni por la sociedad. El individuo no puede, en efecto, determinar unilateralmente un proceso de interacción social, porque por la propia naturaleza de sus condicionamientos sociales está obligado al intercambio y a la comunicación con sus semejantes, es decir, a la convivencia (Conde, 1985, p. 96).

Sin embargo, se está en un proceso de “decadencia de la idea de la resocialización. Ella ha privado a las condenas de su más importante legitimación” (Scheerer, 1989, p. 16). La resocialización es una imposición de valores a través del castigo, la disciplina, la vigilancia de la sociedad y la penitencia. Se cree que estos problemas sociales se arreglarían con una “técnica institucional” (Garland, 1999, p. 22). La prisión hace lo contrario a las normativas. “Es un medio eficaz para inhabilitar, excluir a los transgresores de la sociedad, en ocasiones en períodos muy largos y contener a aquellos individuos que dan problemas a otras instituciones o comunidades” (Garland, 1999, p. 334).

Además no se tiene en cuenta el grado de socialización o de desocialización de cada individuo. Nussbaum (2012) define la resocialización como “la capacidad de formar una comunidad con otros seres humanos (reconocer y mostrar preocupación por otros seres humanos, comprometerse en diferentes formas de interacción social, imaginar la situación de otras personas con respeto, etc.)”.

En el trabajo de campo se encontró que la prisión es un no lugar y menos aún un lugar de sociabilidad:

- Una institución de delincuentes es una institución mala para estar allá. No se resocializa, no se respeta.
- Sitios especializados para aprender lo malo, robar, drogas, etcétera.

- Muchos internos salen con internos para hacer lo mismo.
- No funciona la verdadera resocialización. No hay enseñanza.
- No hay buenos programas para ayudar al interno.
- Es lo peor que puede existir en el país. La gente sale más agresiva.
- En una institución que guarda gente, no sirve para nada más. Es una institución de castigo y venganza.
- La mente no es para estar encerrada, si cometimos un error aquí no podemos remediarlo.

Las violencias

Una de las razones de la no resocialización es la violencia. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos expresa que parece “haberle otorgado al administrador derechos para violar aspectos fundamentales y sagrados de la vida humana”²⁷⁻²⁸. En Colombia, se evidencia que la realidad penitenciaria (encierro) es cruel e inhumana. Los derechos humanos y la relación especial de sujeción no se cumplen en absoluto.

La cárcel ha sido en nuestros países una institución violenta. Con ella no se puede pretender reducir el delito, al contrario, con ese tipo de cárcel lo que se garantiza es la reproducción de la criminalidad (Tocora, 2015, p. 178).

El trabajo empírico muestra las diversas violencias:

- Existe la tortura y la discriminación. Lenguaje fuerte y gaminoso. Palabras vulgares.

27 También ver Álvarez Castro (s. f., p. 308).

28 Sentencias T-153 de 1998, T-388 de 2013 y T-756 de 2015.

- Venganza social e institucional.
- Al que tire más puñales es al que toca hacerle caso”.
- El manejo del dialecto entre los compañeros es feo, se habla muy grosero.
- Me mantengo traumatizado, uno mira el maltrato de las otras personas y a uno le duele eso, ver tanto maltrato, mucha violencia e incomprensión.

El estigma

Otro factor, además de la violencia, es el estigma, que no ayuda a construir a un ser integral en ciudadanía. El carácter de estas instituciones totales, como lo conceptuó el sociólogo Goffman, opera en la vía de la “desestructuración del sí mismo”, lo que el criminólogo Wolf trabajará posteriormente como “destrucción de la personalidad” (Tocora, 2015, p. 178). En la cárcel “una gran parte de lo que aprende del ser estigmatizado, se aprende en la intimidad de los contactos prolongados con sus compañeros de infortunio” (Goffman, s. f.b, p. 51).

La cárcel, como toda institución, consolida rótulos y perpetúa roles para el presente y el futuro. La interacción con el otro (interno/guardia) crea identidades negativas. Según Goffman, las interacciones sociales estigmatizantes hacen que el individuo se sienta aislado, rechazado, deprimido, en estado de incertidumbre permanente, angustia y agresividad. Es así que el yo se construye y se reconstruye en ese ambiente de destrucción identitaria.

El resultado es un desequilibrio psicológico. Un ser humano apartado de su entorno natural y detenido en estos sitios degradantes vive en una tragedia inenarrable. El preso “primíparo” (persona que ingresa por primera vez) vive en un desamparo social y familiar de incalculables

proporciones que no le permite dimensionar, con claridad, el verdadero problema al que se debe enfrentar. Se inicia así una perturbación psicosomática que lo lleva a un “degradamiento de sus patrones de comportamiento”²⁹.

Los trastornos en la identidad de la persona, a partir del etiquetamiento como criminal, constituye un verdadero trauma que remueve toda la estructura de la relación ser humano-mundo o ser humano-sociedad. El ser humano que es ser social por naturaleza, ve amenazada su relación con ese cuerpo social; se ve rechazado, expulsado, o mejor, más excluido, porque generalmente ya lo estaba cuando cayó en el delito (Tocora, 2015, p. 168).

En síntesis, la cárcel discrimina y marginaliza (Tocora, 2015, p. 175). “La definición legal y el rechazo social pueden determinar la percepción del yo como realmente “desviado” y vivir con esta imagen marginal” (Hulsman y Bernat de Celis, 1982, p. 74).

Trabajo empírico (identidad negativa):

- Me veo lo peor.
- Me verán quizá extraño. Me verán diferente por el encierro. Me verán que salí con complejos.
- Veo personas angustiadas.
- Los veo con trastornos psicológicos.
- Mi familia también ha sentido discriminación.
- No le gustaría que supieran que él estuvo en la cárcel.
- Por el solo hecho de pisar la cárcel va a haber rechazo o indiferencia.
- No hay oportunidad de trabajo.

29 Capítulo 6, p. 315.

- Las personas salen con deseo de venganza.
- A cualquier preso, las personas nos estigmatizan [sic].

LA “DESINSTITUCIONALIZACIÓN” PUNITIVA

Para definir una sociedad (vengativa o restaurativa, etc.), es necesario establecer qué construcciones sobre socialización y resocialización se aplican. Los grados de libertad (comprensión, integración, el ser humano como fin y no como medio) determinan³⁰ la cohesión social integradora.

El primer paso para un proceso de desinstitucionalización punitiva es la existencia de una sociedad equitativa. Según la Constitución de Colombia, una sociedad equitativa es el reflejo de un Estado social y democrático de derecho que da acceso a los derechos (educación, salud, desarrollo, acceso a la justicia) con el fin de garantizar una vida digna³¹ e igualitaria.

Nussbaum y Sen (1998) consideran que más allá de lo jurídico y lo económico, el desarrollo humano tiene que mirar más a la creación de las condiciones y posibilidades

30 Es así que Montesquieu en *El espíritu de las leyes* señala cómo un gobierno de libertades es menos represivo que el otro que las garantiza. “Sería fácil probar que en todos, o prácticamente todos los gobiernos de Europa, los castigos han incrementado o disminuido en la medida en que dichos gobiernos favorecen o desalientan la libertad” (Garland, 1999, pp. 25-26).

31 Sentencia SU-747 de 1998. M.P. Eduardo Cifuentes. ESTADO SOCIAL. Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de este que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.

para superar la pobreza y la inequidad, antes que quedarse solo en el estudio cuantitativo de los datos económicos. En efecto, los derechos humanos no pueden ser ejercidos sino existen sus respectivas condiciones sociopolíticas y culturales (Gómez Navarro, 2013).

Sen ha sustentado también la idea de que el desarrollo debe entenderse como un conjunto de oportunidades (capacidades) y no solo como un proceso de acumulación de bienes, servicios o riqueza (Nussbaum y Sen, 1998).

Una sociedad equitativa trabaja las asimetrías, las condiciones mínimas de una vida digna, las capacidades sociales mínimas, el potencial humano y, naturalmente, no es punitiva ni jerárquica. Son sociedades de reconciliación (no artificial) que tienen en cuenta los sistemas sociales y las interacciones en libertad.

“Es importante incidir en la estructura social de tal forma que las personas puedan enfrentar los problemas de una manera funcional” (Hulsman, 1989, p. 98).

Los elementos fundamentales de una sociedad equitativa y restauradora serían:

- Revitalización de la fibra social (De Folter, 1989, pp. 61-68) “a través de la interacción interpersonal y comunicación directa”.
- “Una política que se focalice en socializar e integrar a los jóvenes, un trabajo de justicia social y educación moral más que de política penal” (Garland, 1999, p. 338). Una educación incluyente (crítica y de reflexión/activa).
- Construir un capital social. Lo que Bourdieu y Thoumi llamaron un capital social fuerte (García Villegas, 2006, pp. 66-72). Según Bourdieu, el capital simbólico es la suma del capital acumulado por el individuo a través de la trayectoria en varios campos sociales y depende básicamente del

capital económico, del capital cultural y del capital social (Busquet, Calsina y Medina, 2015).

El capital social se construye con “instituciones que deben ser sociales e incluyentes y que desempeñen un papel considerable en el fomento de las capacidades” (Nussbaum, 2012, p. 307). La institución social debe tener las siguientes metas:

- Instituciones de integración y comprensión. Tener en cuenta la perspectiva del otro (capacidades).
- Instituciones que promuevan la alternatividad (terapéutico, educacional, restaurativo, estructural).
- Instituciones que garanticen los derechos humanos. “Las instituciones que no reduzcan sus funciones a la garantía de orden público, la propiedad privada y la seguridad de los contratos, sino que incluya también la protección de otras libertades civiles y de los derechos sociales y económicos y culturales” (García Villegas, 2006). Por ejemplo, una educación para el desarrollo humano.

En relación con lo anterior, es importante, además, la abolición de las instituciones totales.

Para este fin es sustancial evitar la criminalización (des-criminalizar de *jure* y de *facto*) y rechazar los valores de encierro, violencia y degradación. La manera de hacerlo es desarrollando modelos de alternatividad constructiva frente a los conflictos. Los nuevos comportamientos entran en la categoría de actos de la vida social, manejados por las personas interesadas y no sometidos al poder punitivo (procesos de regulación social autónomos y descentralizados).

Hoy ya existe esa alternatividad³², pero no se reconoce. Y, finalmente, hay que evitar la construcción de cárceles (Mathiesen) y el aumento de la duración de las penas. De esa manera, habrá disminución de los problemas sociales causados por el sistema.

El trabajo empírico, con base en los testimonios de internos, mostró las alternativas a modelos punitivos:

- Sociedad de dignidad.
- Instituciones que den trabajo y que pueda uno hacer un aporte social.
- Trabajo social y profesional.
- Instituciones para construir un proyecto de vida.
- Instituciones para los campesinos que puedan trabajar la tierra.
- Estudiar y capacitarme. No ser un pospenado estigmatizado.
- Reparar a la víctima.
- Institución respetuosa de los derechos fundamentales.
- Institución en donde se pueda dialogar y participar. Que aprenda de autonomía y libertad. No de dependencia.
- Institución que enseñe lo que no pude aprender en la sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

BERGER, P.; LUCKMANN, T. (1999). *La construcción social de la realidad*. Buenos Aires: Amorrortu.

32 Es la cifra oscura de la criminalidad. Ella muestra que muchas situaciones problemáticas (“delitos”) quedan fuera del sistema, ya que se resuelven dentro del contexto social en el que ocurren (Scheerer, 1989, p. 90). El modelo restaurativo comunitario (pueblos indígenas) deja que las instituciones y los hombres vivan de manera natural.

- BUSQUET, J., CALSINA M.; MEDINA, A. (2015). *150 conceptos claves de sociología*. Barcelona: UOC.
- CHRISTIE, N. (1988). *Los límites del dolor* (Vol. 381). México: Fondo de Cultura Económica.
- CONDE, F. M. (1985). *Derecho penal y control social*. España: Gráficas del Exportador.
- GARAY, L. (2002). Recuperado el 15 de septiembre de 2016, de <http://www.humanas.unal.edu.co/iedu/files/7912/7065/5343/Crisis%20eclusin%20social%20y%20democratizacin.pdf>.
- GARCÍA VILLEGAS, M. (2006). Justicia, mercado y democracia: un exámen crítico de las teorías económicas sobre el (in) cumplimiento del derecho y su relación con el desarrollo. la justicia y la democracia. En UPRIMNY, R.; RODRÍGUEZ, C.; GARCÍA, M. (2006). *¿Justicia para todos? Sistema judicial, derechos sociales y democracia en Colombia*. Bogotá, Colombia: Norma.
- GARLAND, D. (1999). *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*. Madrid: Siglo XXI.
- GOFFMAN, E. (1972). *Internados: ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Buenos Aires: Amorrortu.
- GOFFMAN, E. (s. f.). *Asiles. Etudes sur la condition sociale des malades mentaux*. Paris: Les Éditions de Minuit.
- GOFFMAN, E. (s. f.). *Stigmaté. Les usages sociaux des handicaps*. Paris: Les éditions de minuit.
- GÓMEZ NAVARRO, A. (2013). Ética del desarrollo humano según el enfoque de Martha Nussbaum. *Phainomenon*, 12 (1).
- HULSMAN, L. (1989). La criminología crítica y el concepto de delito. En CIAFARDINI, M. (1989). *Abolicionismo penal*. Argentina: s. e.

- HULSMAN, L.; BERNAT DE CELIS, J. (1982). *Peines Perdues, le systeme pénal en question*. Paris: Centurion.
- NUSSBAUM, M. (2012). *Las fronteras de la justicia. Consideraciones sobre la exclusión*. Madrid: Paidós.
- NUSSBAUM, M.; SEN, A. (1998). *La calidad de vida*. México: Fondo de cultura económica.
- PÉREZ, A. (1991). *Curso de criminología*. Bogotá: Temis.
- RUA, L. (2016). Construcciones socio-espaciales en el encierro: la cárcel de Bellavista. (<http://revistas.unal.edu.co/index.php/rcg/article/view/52598/55054>, Ed.) *Cuadernos de geografía. Revista colombiana de geografía*. , 25 (2).
- SCHEERER, S. (1989). Hacia el abolicionismo. En CIAFARDINI, M.; BONDANZA, M. (1989). *Abolicionismo penal*. Buenos Aires: Sociedad anónima Editora.
- SMITH E, C. (1962). Recuperado el 3 de octubre de 2016, de https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=4&ved=0ahUKewj0hbGivL_PahUDGR4KHWSNAqYQFgg7MAM&url=https%3A%2F%2Fdialognet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F2046692.pdf&usg=AFQjCNEaifsDE2rpodo2yXFtutoeKMIO1Q&bvm=bv.134495766,d.amc
- STEINERT, H. (1989). Mas allá del delito y de la pena. En CIAFARDINI, M.; BONDANZA, M. (1989). *Abolicionismo penal*. Argentina: s. e.
- TOCORA, L. F. (2015). *Política criminal global en América Latina. Mitos y realidades*. Buenos Aires: Editorial Universitaria.
- UPRIMNY, R.; GARCÍA, M.; GARAVITO, C. (2006). *¿justicia para todos? Sistema judicial, derechos sociales y democracia en Colombia*. Bogotá: Norma.

ZAFFARONI, E. (2002). *La audacia de Aquileo*. Recuperado el 1 de octubre de 2016, de <https://aquileana.wordpress.com/2009/11/07/eugenio-zaffaroni-derecho-penal-y-poder-politico-punitivo/>

ZAFFARONI, R. (s. f.). *La cuestión penal*. Recuperado el 1 de octubre de 2016, de <https://www.youtube.com/watch?v=LJaDIjklLlEQ>